

## Resolución No. 03146

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.781.255**, actuando como representante legal de sociedad **INVERMETROS S.A.S.**, identificada con NIT **900.011.242-8**, en su calidad de administradora de la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. **830.107.347-2**, mediante los radicados Nos. **2021ER289481 del 28 de diciembre de 2021** **2022ER62380 del 23 de marzo de 2022** y **2022ER92991 del 25 de abril de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la **CARRERA 77 No. 239 - 45** de esta ciudad, en el cual se encuentran relacionados los siguientes CHIPS CATASTRALES: AAA0156PKXS - CASA 1; AAA0156PKYN- CASA 2; AAA0156PKZE- CASA 3; AAA0156PLAF- CASA 4; AAA0156PLBR- CASA 5; AAA0156PLCX- CASA 6; AA0156PLDM- CASA 7; AAA0156PLEA- CASA 8; AAA0156PLFTCASA 9; AAA0156PLHY- CASA 10; AAA0156PLJH- CASA 11; AAA0156PLKL- CASA 12; AAA0156PLLW- CASA 13; AAA0156PKHK- CASA 14; AA0156PKJZ- CASA 15; AAA0156PKKC- CASA 16; AAA0156PKLF- CASA 17; AAA0156PKMR- CASA 18; AAA0156PKNX- CASA 19; AAA0156PKOM- CASA 20; AA0156PKPA- CASA 21; AA0156PKRJ- CASA 22; AAA0156PKSY- CASA 23 AAA0156PKTD- CASA 24; AAA0156PKUH- CASA 25.

Que a través del radicado No. **2022EE73900 del 4 de abril de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y**

**Resolución No. 03146**

**PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. **830.058.305 – 2**, para que complementara la documentación de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado No. **2022ER181978 del 21 de julio de 2022**, la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegó a esta entidad, la información requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01842 del 22 de abril de 2023 (2023EE88563)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. **830.107.347-2**, administrada por la sociedad **INVERMETROS S.A.S.**, identificada con Nit. **900.011.242-8**, representada legalmente esta por el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.781.255**, y/o quien haga sus veces, para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la **CARRERA 77 No. 239 - 45** de esta ciudad, en el cual se encuentran las propiedades con los siguiente CHIPS CATASTRALES AAA0156PKXS - CASA 1; AAA0156PKYN- CASA 2; AAA0156PKZE- CASA 3; AAA0156PLAF- CASA 4; AAA0156PLBR- CASA 5; AAA0156PLCX- CASA 6; AA0156PLDM- CASA 7; AAA0156PLEA- CASA 8; AAA0156PLFTCASA 9; AAA0156PLHY- CASA 10; AAA0156PLJH- CASA 11; AAA0156PLKL- CASA 12; AAA0156PLLW- CASA 13; AAA0156PKHK- CASA 14; AA0156PKJZ- CASA 15; AAA0156PKKC- CASA 16; AAA0156PKLF- CASA 17; AAA0156PKMR- CASA 18; AAA0156PKNX- CASA 19; AAA0156PKOM- CASA 20; AA0156PKPA- CASA 21; AA0156PKRJ- CASA 22; AAA0156PKSY- CASA 23 AAA0156PKTD- CASA 24; AAA0156PKUH- CASA 25, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 19 de mayo de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 02 de octubre de 2023.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 7665 del 14 de noviembre de 2023 (2023EE266492)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el **Concepto Técnico No. 08640 del 14 de agosto de 2023 (2023IE185270)**, indicó entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

**Resolución No. 03146**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL mediante **Radicados SDA No. 2022ER92991 del 25/04/2022, 2022ER62380 del 23/03/2022, 2021ER289481 del 28/12/2021 y 2022ER181978 del 21/07/2022** acogidos por el AUTO (01842) 2023EE88563 del 22/04/2023 (con fecha de notificación 19/05/2023), el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. En este concepto técnico de evaluación también se tendrán en cuenta el **Memorando SDA No. 2022IE173497 del 12/07/2022***

(...)

**4.3.1. Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	<b>2021ER289481 del 28/12/2021</b>	Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b> se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio Agrupación Duraznillo y Pimiento Propiedad Horizontal con representante legal Gabriel Tovar Roso (CC: 79.781.255) en donde se indica que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas es la denominada Acequia KR 77.	CUMPLE
2. Nombre dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	<b>2021ER289481 del 28/12/2021</b>	Razón social a nombre de Agrupación Duraznillo y Pimiento Propiedad Horizontal con NIT: 830107347-2, dirección KR 77 # 239-45 y CHIPs : AAA0156PKXSC, AAA0156PKYN, AAA0156PKZE, AAA0156PLAF, AAA0156PLBR, AAA0156PLCX, AAA0156PLDM, AAA0156PLEA, AAA0156PLFT, AAA0156PLHY, AAA0156PLJH, AAA0156PLKL, AAA0156PLLW, AAA0156PKHK, AAA0156PKJZ, AAA0156PKKC, AAA0156PKLF, AAA0156PKMR, AAA0156PKNX, AAA0156PKOM, AAA0156PKPA, AAA0156PKRJ, AAA0156PKSY, AAA0156PKTD, AAA0156PKUH para las Casas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 respectivamente.	CUMPLE

**Resolución No. 03146**

		<p><i>Representante Legal: Gabriel Tovar Rozo con cedula de ciudadanía 79.781.255</i></p>	
<p>3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p> <p><b>2022ER92991 del 25/04/2022</b></p>	<p><i>A pesar de que el conjunto cuenta con personería jurídica, mediante el Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021 el usuario adjunta los siguientes poderes:</i></p> <p><i>09/12/2021 (CASA 2-MARTHA LUCIA CHAVES JIMENEZ)</i>  <i>8/12/2021 (CASA 3-KRISTIAN JOSEF PIWEK BOELCKE)</i>  <i>09/12/2021(CASA 4NASSIM MEZRAHI REINES)</i>  <i>29/11/2021 (CASA 5-CARLOS HERNANDEZ MONTES)</i>  <i>09/12/2021(CASA 8-NASSIM MEZRAHI REINES)</i>  <i>15/12/2021 (CASA 11-RICARDO SALGADO CASTILLO)</i>  <i>09/12/2021 (CASA 13-JOHN MANUEL MONTERO RIVERO)</i>  <i>29/11/2021 (CASA 14-MARCELA FAJARDO ADARRAGA)</i>  <i>29/11/2021 (CASA 17-JOSE RICARDO HIGUERA)</i>  <i>El poder de la CASA 19 no se identifica</i>  <i>03/12/2021 (CASA 20-JOSE RICARDO HIGUERA)</i>  <i>13/12/2021 (CASA 24- GUSTAVO ADOLFO CALA)</i>  <i>No se reporta los poderes de las casas 1,6,7,12,16,18,21,22,23,25.</i></p> <p><i>Debido a los faltantes en la documentación expuesta anteriormente, la SRHS proyectó Requerimiento SDA No.2022EE73900 del 04/04/2022 con el fin de que el usuario envíe nuevamente poder de la Casa 19 y remita los correspondientes a las Casas 1,6,7,12,16,18,21,22,23,25.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, el usuario remite la información solicitada a través de Radicado SDA No. 2022ER92991 del 25/04/2022.</i></p>	<p>CUMPLE</p>

**Resolución No. 03146**

		En el marco de la visita realizada el día 26/06/2023 se evidenció la información remitida en los radicados de la referencia.	
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	A pesar de que se identifica como Persona jurídica Agrupación Duraznillo y Pimiento Propiedad Horizontal no posee cámara de comercio.	No aplica
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El usuario no es objeto de este documento	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p> <p><b>2022ER92991 del 25/04/2022</b></p>	<p>Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, la Agrupación Duraznillo y Pimiento Propiedad Horizontal remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupado por la actividad en la KR 77 # 239-45 en donde se denotan las 25 casas que lo componen; sin embargo, existe una incongruencia en la Casa 21 ya que presenta los titulares de dominio los señores MARIA DEL PILAR BERNAL LIEVANO-CC: 51836081 Y RAFAEL ROYO MURILLO-CE: 174054 cuando en la información consultado en la Ventanilla Única de la Construcción-VUC figura Davivienda S.A.</p> <p>En consecuencia, se proyectó <b>Requerimiento SDA No.2022EE73900 del 04/04/2022</b> con el fin de que el usuario aclare la situación anteriormente.</p> <p>Finalmente, a través de <b>Radicado SDA No. 2022ER92991 del 25/04/2022</b>, el usuario aclara la consideración la situación de dominio sobre la Casa 21 el cual es Davivienda S.A.</p> <p>En el marco de la visita realizada el día 26/06/2023 se logra corroborar la información suministrada en el radicado de la referencia.</p>	CUMPLE
7. Nombre y localización del	<b>2021ER289481 del 28/12/2021</b>	Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b> , se presenta formulario único nacional de solicitud de	CUMPLE

**Resolución No. 03146**

<p>predio, proyecto, obra o actividad.</p>		<p>permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio Agrupación Duraznillo y Pimiento Propiedad Horizontal con dirección KR 77 No. 239-45 y con representante legal Gabriel Tovar Roso (CC: 79.781.255)</p>	
<p>8. Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, representa el valor real del proyecto obra o actividad coherente con el valor del VUC.</p> <p>Por lo cual se denotan las siguientes consideraciones:</p> <p>El valor del PREDIO es \$1.559.086.000 aproximadamente. El valor del costo de proyecto es reportado como 274.000.000. El valor pagado es de \$1.800.543.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p>Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b> se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para la Agrupación Duraznillo y Pimiento Propiedad Horizontal con representante legal Gabriel Tovar Roso (CC: 79.781.255), en donde se indica que la fuente de abastecimiento de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB-ESP.</p> <p>Al realizar la visita se presenta recibo de acueducto de los cuales se obtiene la siguiente información: de los cuales se obtiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta contrato 11724632 Consumo 9 m3 Fecha de facturación: Marzo-Abril.</li> </ul>	<p>CUMPLE</p>
<p>10. Características de las actividades que generan el vertimiento</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p>Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, el usuario manifiesta que el vertimiento procede de actividades de uso de baños, cocina y lavado de áreas.</p>	<p>CUMPLE</p>

**Resolución No. 03146**

<p>11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p><i>Es importante tener en cuenta que a través de <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, el usuario presenta la georreferenciación de descarga a acequia KR 77, en donde se denota la separación de redes hidrosanitarias y el sistema de tratamiento respectivo.</i></p> <p><i>Así mismo en la visita técnica de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos también se pudo comprobar lo anteriormente mencionado y el cumplimiento de este ítem.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p>12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p><i>A través del <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, el usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado en el cual se corrobora que la fuente receptora es la denominada Acequia de la KR 77.</i></p> <p><i>En el desarrollo de la visita de evaluación de permiso de vertimientos se pudo comprobar la información suministrada anteriormente.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p>13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p><i>Mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b> se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para la Agrupación Duraznillo y Pimiento Propiedad Horizontal con representante legal Gabriel Tovar Roso (CC: 79.781.255 en donde se indica el caudal de descarga (0,49 l/s)</i></p> <p><i>Finalmente, en el desarrollo de la visita de evaluación de permiso de vertimientos se pudo comprobar lo manifestado anteriormente.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p>14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p><i>De acuerdo con el formulario remitido mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p>15. Tiempo de la descarga en horas por día</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p><i>De acuerdo con el formulario remitido mediante el <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, el tiempo de descarga es de 18 hr/día.</i></p>	<p>CUMPLE</p>
<p>16. Tipo de flujo de la descarga indicando</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p><i>Según la información diligenciada en el formulario con <b>Radicado SDA No.</b></i></p>	<p>CUMPLE</p>

**Resolución No. 03146**

<p>si es continuo o intermitente</p>		<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b>, la descarga es realizada de manera intermitente.</p>	
<p>17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p>A través de <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, el usuario presentó caracterización de sus aguas residuales domésticas para descarga a acequia a través de laboratorio CIAN S.A.S, en el cual se evidencia cumplimiento de los límites permisibles teniendo en cuenta el artículo 8 de la resolución 631 de 2015 y parámetros restrictivos de la Resolución 3956 de 2009 (Ver punto 4.3.2.1 del presente concepto técnico); así mismo condiciones técnicas de la presentación de informe, cadenas de muestreo, resoluciones de acreditación, entre otras consideraciones. Por otro lado también se genera un cumplimiento de la caracterización realizada por el programa de afluentes y efluentes teniendo en cuenta el Memorando SDA No. <b>Memorando SDA No. 2022IE173497 del 12/07/2022.</b></p> <p>Es importante mencionar que en el anexo denominado “soporte de respuesta Radicado caracterización Oct de 2022” la SDA da contestación a radicado virtual del usuario mediante <b>Radicado SDA No. 2022ER300818 del 21/11/2022</b>, sin embargo, al consultar en la base de datos forest el radicado mencionado pertenece al conjunto residencial El Cedro y no es de caracterización. <b>Por tanto se pudo comprobar que existió un error por parte del área de comunicaciones de la SDA al relacionar el Radicado.</b></p> <p><u>A pesar de lo anterior, se realiza la evaluación de la caracterización mencionada anteriormente la cual es adjuntada en el anexo del presente documento y se determina su cumplimiento.</u></p>	<p>CUMPLE</p>
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias</p>	<p><b>2021ER289481 del 28/12/2021</b></p>	<p>A través de <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, el usuario remite la siguiente documentación en cuanto</p>	<p>CUMPLE</p>



**Resolución No. 03146**

<p>técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p><b><u>2022ER181978 del 21/07/2022</u></b></p>	<p>a la descripción del sistema de tratamiento con descarga a acequia de la KR 77.</p> <p><b>TRATAMIENTO PRELIMINAR:</b></p> <p>Las aguas residuales domésticas procedentes de las viviendas, entran al tratamiento preliminar, compuesto por una canastilla ubicada a la llegada de la tubería para desbaste grueso y medio. Esta tubería llega a un tanque de igualación y pozo de bombeo, donde se controla un caudal constante a la planta de tratamiento mediante una bomba que envía el agua al tratamiento secundario.</p> <p><b>TRATAMIENTO SECUNDARIO:</b></p> <p>El flujo de agua residual procedente del sistema primario entra al sistema de lodos activados por bombeo. En el proceso secundario se presentará la oxidación de carácter biológico para la reducción de la materia orgánica.</p> <p>Por gravedad el agua aireada pasa a otro tanque donde sucederá la sedimentación final. Aquí, parte de los lodos producidos se recirculan al tanque de aireación y el exceso pasa a un sistema de lecho de secado para su deshidratación y así utilizados como abono.</p> <p><b>TRATAMIENTO TERCIARIO:</b></p> <p>El flujo del agua residual procedente el proceso biológico es llevado por gravedad a un tanque de contacto donde se aplica hipoclorito de sodio en solución para su desinfección, una vez el flujo pasa por este tanque por medio de una bomba el agua es enviada a un tanque de sedimentación por medio de un módulo de sedimentación de tipo colmena el agua es enviada por gravedad a otro tanque donde se realizará la filtración lenta por medio de capas de grava, antracita y carbón activado.</p>	
--	--	--	--

**Resolución No. 03146**

		<p><i>Por ultimo el agua es llevada por gravedad a un tanque de clarificado y allí pasa directamente al vallado.</i></p> <p><b>TRATAMIENTO DE LODOS:</b></p> <p><i>Los lodos proceden del exceso del sedimentador secundario, se llevan a un sistema de lecho de secado para su deshidratación una vez el lodo esté listo para retirar se utilizará como abono para las zonas verdes, los lixiviados procedentes del secado se retornará al tanque de igualación inicial.</i></p> <p><i>A continuación se presentan las respectivas consideraciones técnicas del sistema de tratamiento:</i></p> <p><b>TRATAMIENTO PRIMARIO</b></p> <p><b>Cálculo del tanque de igualación:</b></p> <p><i>Q<sub>max</sub> = Q<sub>MH</sub> = 5,67 E-04 m<sup>3</sup> /seg = 2.04 m<sup>3</sup>/h</i></p> <p><i>Tiempo de retención = 4 horas tiempo de picos</i></p> <p><i>Por lo tanto, el volumen mínimo del tanque de igualación y pozo de bombeo será de:</i></p> <p><i>V = 8,16 m<sup>3</sup></i></p> <p><i>Para una altura útil H de = 1.70 m incluyendo la tubería de 12"</i></p> <p><i>Área = 4.80m<sup>2</sup></i></p> <p><i>Profundidad de llegada tubería: 2.55m</i></p> <p><i>Longitud = 3,84 m, se toma de 4m por construcción</i></p> <p><i>Ancho = 1,25m</i></p> <p><i>Profundidad total = 1,25m</i></p> <p><i>La bomba a utilizar será sumergible</i></p> <p><b>Capacidad de bombeo:</b></p> <p><i>Q = 0,49 l/s</i></p> <p><i>H = 5,8 m cabeza dinámica</i></p> <p><i>n = 0.5 eficiencia de la bomba</i></p> <p><i>potencia <math>Q \times h / (76 \times n) = 0.05 \text{ hp}</math></i></p>	
--	--	---	--

**Resolución No. 03146**

		<p>teniendo en cuenta un 30% del factor de recalentamiento del motor se requerirá una potencia de:  <math>P = 0.07 \text{ hp}</math>          Se instalará una bomba sumergible de 0.4 HP monofásica a 110 voltios</p> <p><b>Aspectos constructivos:</b>          La tubería de descarga es en PVC presión          Diámetro de la tubería          Asumiendo una velocidad (v) en la descarga de: 0,4 m/ s          Diámetro del tubo <math>D = 1,31''</math>          Se instala una de 2" para evitar el taponamiento por arrastre de sólidos gruesos</p> <p><b>TRATAMIENTO SECUNDARIO:</b></p> <p>El caudal de diseño es = 0,49 lps = 1,7 m<sup>3</sup>/h = 42.03 m<sup>3</sup>/ día</p> <p><b>LODOS ACTIVADOS – TANQUE DE AIREACIÓN:</b></p> <p><b>Criterios de diseño:</b>          Reducción de la DBO: 80 -95%          Carga másica (Ls): 0.05 -0,2 kg DBO/Kg MLSS-d Asumida 0.062          Concentración de lodos activados: 3.000 - 6.000 g/m<sup>3</sup> (MLSS) ASUMIDA 3 Kg/m<sup>3</sup>          Concentración de O<sub>2</sub> en condiciones estándar 20°C: 8,90 g/m<sup>3</sup>          Concentración de O<sub>2</sub> en condiciones de trabajo 14°C : 10.10 g/m<sup>3</sup>          DBO generada por día: 12,01 kg/ día DBO          Producción de nitrógeno aguas residuales domesticas: 0,70 kg/día          Rata de respiración endógena de lodos activados según Hanish: 0,10 kgO<sub>2</sub>/kgMLSS-d          Edad del lodo 15- 30 días          Aporte específico aireador considerando 0.840 kgO<sub>2</sub>/HP-h          Rata de retorno R 100%          Tiempo de retención hidráulica 14 a 30 horas</p>	
--	--	---	--

**Resolución No. 03146**

		<p>Rata de aireación 60 a 125 m<sup>3</sup> de aire/día/kg de DBO/día</p> <p><math>L = 11,41 \text{ kg DBO}_5/\text{día}</math> Eficiencia biológica <math>E_b = 84</math> Una eficiencia biológica del 84% es determinada, según una carga masica de 0,06 kgDBO/kg MLSS-d= Ls El peso seco del lodo e el sistema será de <math>W_s = L/L_s</math> <math>W_s = 184 \text{ kgMLSS}</math> Volumen del tanque VTA <math>VTA = W_s / \text{concentraciones de lodos activados} = 61.35 \text{ m}^3</math> Tiempo de retención <math>TRH = VTA/QMH = 2.04 \text{ días}</math> <math>TRH = 49,03 \text{ horas}</math> • <b>Dimensiones útiles del tanque</b> Volumen= 61,35 m<sup>3</sup> Altura útil del tanque= 3,05m Área del tanque= 20,12 Ancho= 4m Largo= 5,03m Borde libre= 0,25m Altura total= 3,30m Producción de lodos en exceso Según investigaciones realizadas por G. Rivas la producción de lodo en exceso viene dada por a la siguiente fórmula: <math>PL = 0,5 \times L \times E_b - 0,05 M</math> <math>PL = 4,64 \text{ kg MLSS/ día}</math> Asumiendo en el lodo 1% en contenido de pes de solido – 99,50% n contenido de peso en agua Entonces el volumen de lodo húmedo en exceso es <math>VI = 461.96 \text{ litro/ día} = 0,43 \text{ m}^3/\text{ día}</math> • <b>Porción nitrogenada en el lodo en exceso</b> Asumiendo un 5% en peso del lodo exceso producido <math>N \text{ lodo en exceso} = 0,28 \text{ kgN/día}</math> Edad del lodo Le <math>Le = W_s / PL = 39,64 \text{ días}</math> Concentración de solidos de recirculación <math>Csr = M / (R/(R+1)) = 6 \text{ kg/m}^3</math></p>	
--	--	---	--

**Resolución No. 03146**

		<p>Para 60% de volátiles a concentración de SSV de recirculación será          CSSVR= 4.80 Kg/m<sup>3</sup>          Velocidad de entrada al sedimentador V= 0,20 asumida          Q<sub>max</sub>= 0,0003 m<sup>3</sup>/s          Área del tubo= 0,0017 m<sup>2</sup>          Diámetro del tubo 4"</p> <p><b>LODOS ACTIVADOS SEDIMENTADOR SECUNDARIO</b></p> <p><b>Parámetros de diseño</b>          Carga superficial: 0.5 a 1.5 m/h asumida 0.8 m/h          Tiempo de retención hidráulico: &lt; 2.5 horas          Relación largo- ancho: 2 a 5          Carga superficial de lodos: 25- 123 kg/ m<sup>2</sup>-dia</p> <p><b>Área del tanque ATS</b>          Se tomará como área efectiva 2.09m<sup>2</sup>          Relación largo ancho 1:1          Ancho 1,44m          Largo 1.44m</p> <p>• <b>Volumen del tanque VTS</b>          Para un tiempo de retención de 2 horas          VTS= Qh x Tr= 2,50 m<sup>3</sup>          Profundidad media= 1,20 m</p> <p><b>Dimensiones del tanque</b>          Ancho: 1,44m se construirá de 2m          Largo: 1,44 m se construirá de 2m          Altura útil: 1,2 m          Altura libre 0,30 m          Altura para lodos: 1,40 m          Altura total: 2,9 m</p> <p><b>Comprobación parámetros</b>          Velocidad horizontal de flujo V<sub>h</sub>  <math>V_h = Q_h / (W \times H) = 2,89 \text{ m/h} &lt; 36 \text{ m/h}</math>          Carga superficial hidráulica S<sub>o</sub>  <math>S_o = Q_h / (W \times L) = 0.72 \text{ m/h}</math></p> <p><b>TRATAMIENTO TERCIARIO – FILTRACIÓN Y DESINFECCIÓN</b></p>	
--	--	---	--

**Resolución No. 03146**

		<p><i>tanque de contacto para cloración</i> <i>Capacidad del tanque <math>V_c = Q \times bc</math></i> <i><math>V_c = 0.94m^3</math></i></p> <p><b>Dimensiones del tanque</b> <i>Profundidad: 0.75 m</i> <i>Ancho: 0.70 m</i> <i>Largo: 1.79 m</i> <i>Altura libre: 0.55 m</i> <i>Altura total: 1.30 m</i></p> <p><b>Filtración – Filtro lento</b> <i>Área total del filtro = m<sup>2</sup></i> <i>Caudal total = m<sup>3</sup> /h</i> <i>Tasa filtración = m<sup>3</sup> /m<sup>2</sup> /h</i></p> <p><b>Caja de filtro:</b> <i>Dimensiones:</i><ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Largo: 1.03 m.</i></li><li>• <i>Altura neta: 0.79 m</i></li><li>• <i>Altura del lecho de gravas y arena: 0.2 m</i></li><li>• <i>Altura del lecho de carbón :0.3 m</i></li><li>• <i>Material: Mampostería.</i></li></ul></p> <p><b>Sedimentador secundario:</b> <i>Cámara de concreto reforzado que tiene las siguientes dimensiones</i><ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Longitud: 2.25 m</i></li><li>- <i>Ancho: 1.25 m</i></li><li>- <i>Altura efectiva: 0.79 m</i></li></ul></p> <p><b>Clarificador:</b> <i>Cámara de concreto reforzado que tiene las siguientes dimensiones</i><ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Longitud: 2.25 m</i></li><li>- <i>Ancho: 1.03 m</i></li><li>- <i>Altura efectiva: 0.79m</i></li></ul></p> <p><i>Por otro lado a través de <b>Radicado SDA No. 2022ER181978 del 21/07/2022</b>, el usuario presentó certificado de mantenimiento del sistema de tratamiento anteriormente mencionado.</i></p>	
--	--	--	--

**Resolución No. 03146**

		La información anterior fue corroborada en la visita de evaluación desarrollada el día 26/06/2023.	
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	<b>2022ER62380 del 23/03/2022</b>	Mediante <b>Radicado SDA 2022ER62380 del 23/03/2022</b> se remite concepto de uso de suelo No. 1-2021-121034 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado en la kr 77 No. 239-45.  Después de analizar la información presentada, se evidencia que la actividad del predio es de uso residencial.	CUMPLE
20. Evaluación ambiental del vertimiento.	<b>2021ER289481 del 28/12/2021</b>	A pesar de que el usuario presentó este punto, no se tendrá en cuenta por tratarse de Conjunto Residencial.	No aplica
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial.	No aplica
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	<b>2021ER289481 del 28/12/2021</b>	Mediante <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b> se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 5300084 para el predio ubicado en la KR 77 No. 239-45 por valor de \$ 1.800.543, el cual fue realizado el día 31/12/2021 a nombre de Agrupación Duraznillo y Pimiento Propiedad Horizontal.	CUMPLE
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	Este ítem no aplica en el presente concepto técnico.	No aplica

**4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.3.2.1. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021**

A través de **Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021**, el usuario presenta informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la acequia de la KR 77 procedente de

**Resolución No. 03146**

las CASA 1-25 y la portería del conjunto, teniendo en cuenta el artículo 8 “Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales” de la resolución 631 de 2015, por tanto, la información presentada por el usuario será analizada bajo este lineamiento.

**4.3.2.1.1. Datos metodológicos del Muestreo de Aguas Residuales Domésticas**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen del muestreo</b>	Usuario
	<b>Fecha del muestreo</b>	11/11/2021
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CIAN S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CIAN S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	9:00 AM-5:00 PM
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Punto de muestreo Caja de inspección Interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Acequia
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia KR 77 o también llamada Acequia Río Torca
	<b>Cuenca</b>	Torca
	<b>Tramo</b>	2
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,415.

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

<b>AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las</b>	<b>VALOR REPORTADO</b>	<b>CUMPLE</b>



**Resolución No. 03146**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>principales</b>		
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	21,2	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,32	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	176	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	86	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<20	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,2	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	<5	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	Reporta
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 5	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,08	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,053	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,322	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	30,1	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	32,4	Reporta
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	30500	Reporta

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales

### Resolución No. 03146

de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 11/11/2021 está completa ya que el laboratorio CIAN S.A.S quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAAM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 1329 del 27 de Noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización se determina que los parámetros **CUMPLEN** con la normatividad.

#### 4.3.2.2. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN ENVIADA POR CORREO Y CON RADICADO POR DETERMINAR (TAL COMO SE RELACIONA EN LOS ANTECEDENTES DL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO).

A través de información enviada vía correo electrónico y con radicado por determinar, el usuario presenta vía correo electrónico el informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la acequia KR 77 procedente de las CASA 1-25 y la portería del conjunto, teniendo en cuenta el artículo 8 "Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales" de la resolución 631 de 2015, por tanto, la información presentada por el usuario será analizada bajo este lineamiento.

##### 4.3.2.2.1. Datos metodológicos del Muestreo de Aguas Residuales Domésticas

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen del muestreo</b>	Usuario
	<b>Fecha del muestreo</b>	07/10/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CIAN S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CIAN S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 AM-4:00 PM
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Punto de muestreo Caja de inspección Interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas

**Resolución No. 03146**

	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Acequia
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia KR 77
	<b>Cuenca</b>	Torca
	<b>Tramo</b>	2
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	1,072

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

<b>AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>VALOR REPORTADO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	20	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,75	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	121	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	80	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	45	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	<5	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 5	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				

**Resolución No. 03146**

Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,42	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,085	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	<5	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	24,5	Reporta
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	--	No Reporta

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 07/10/2022 está completa ya que el laboratorio CIAN S.A.S quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 1329 del 27 de Noviembre de 2020, para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total). Es importante tener en cuenta que no hubo reporte de los parámetros de SAAM y coliformes termotolerantes.

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización se determina que los parámetros **CUMPLEN** con la normatividad.

**4.3.2.3. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN MEMORANDO SDA No. 2022IE173497 del 12/07/2022 (Informe de caracterización remitido en el marco del Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes - Fase XV)**

Mediante Memorando SDA No. 2022IE173497 del 12/07/2022 se remite por parte del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XV la caracterización de aguas residuales domésticas del usuario AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

**Resolución No. 03146**

**4.3.2.3.1. Datos metodológicos del Muestreo de Aguas Residuales Domésticas**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XV
	<b>Fecha del muestreo</b>	08/11/2021
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	9:00-11:00 am
	<b>Duración del muestreo</b>	Puntual
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	N/A
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de aforo externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	N. E
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	N.E
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Acequia
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia KR 77
	<b>Cuenca</b>	Torca
	<b>Tramo</b>	2
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,432

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

<b>AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>VALOR REPORTADO</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	17,7-18,4	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,07-7,36	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	128	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	90	SI

**Resolución No. 03146**

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	58	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	N.R	N/A
Grasas y Aceites	mg/L	20	14,1	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,27	Reporta
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,12	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	51,00	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	15390	Reporta

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización suministrada por el Programa de afluentes y efluentes, se pudo establecer que la muestra tomada el día 08/11/2021 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, SAAM, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno

### Resolución No. 03146

*Amoniacal y Coliformes Termotolerantes) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No.0090 de 27 De Febrero de 2021, para los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, SAAM, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Coliformes Termotolerantes). Es importante tener en cuenta que los parámetros que no se diligenciaron en la tabla de resultados, se debe a la condición de no reportados por el programa de afluentes y efluentes dentro de los cuales se encuentran: Solidos sedimentables, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos y Nitrogeno Total.*

*Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización se determina que los parámetros **CUMPLEN** con la normatividad.*

#### 4.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2022EE73900 del 04/04/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Por el cual se requiere al usuario para que en un término de (30) treinta días calendario remita la siguiente documentación con el fin de complementar la solicitud de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</li> <li>• Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</li> </ul>	<p>El usuario da respuesta a <b>Requerimiento SDA No. 2022EE73900 del 04/04/2022</b> a través de <b>Radicado SDA No. 2022ER92991 del 25/04/2022</b> remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</li> <li>• Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</li> </ul>	<p>Sí</p>

#### 5. CONCLUSIONES

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p><i>El día 26/06/2023 se llevó a cabo la visita técnica de evaluación en cuanto a la solicitud de permiso de vertimientos para AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 77 No. 239-45 donde se desarrollan actividades tales como aseo de</i></p>	

**Resolución No. 03146**

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<p>áreas, servicio de baños, lavado de prendas, servicio de cocina las cuales generan vertimientos a la acequia de la KR 77 producto de la totalidad de las unidades residenciales y de la portería del conjunto residencial.</p> <p>En cuanto a al sistema de tratamiento de aguas residuales, esta conformado por trampa de grasas, tanque de igualación, tanque de sedimentación , tanque de desinfección, filtro de carbón y arena para posteriormente descargar a la acequia de la Cr 77.</p> <p>Por otro lado, a nivel documental, el usuario adjunta <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b> relacionando la información necesaria para solicitud de trámite de permiso de vertimientos; sin embargo, al encontrarse faltantes, la SRHS proyectó <b>Requerimiento SDA No.2022EE73900 del 04/04/2022</b> con el fin de que el usuario remitiera nuevamente poder de la Casa 19 y remitiera los correspondientes a las Casas 1,6,7,12,16,18,21,22,23,25; así como el la ubicación de las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el usuario remite la información solicitada a través de <b>Radicado SDA No. 2022ER92991 del 25/04/2022.</b></p> <p>En cuanto a caracterizaciones de aguas residuales realizadas por el usuario se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de <b>Radicado SDA No. 2021ER289481 del 28/12/2021</b>, el usuario presenta informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la acequia KR 77 procedente de las CASA 1-25 y la portería del conjunto, teniendo en cuenta el artículo 8 “Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales” de la resolución 631 de 2015, por tanto, la información presentada por el usuario será analizada bajo este lineamiento.</li> </ul> <p>Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 11/11/2021 está completa ya que el laboratorio CIAN S.A.S quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAAM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 1329 del 27 de Noviembre de 2020, para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAAM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de información enviada vía correo electrónico el usuario presentó el informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la acequia de la KR 77 procedente de las CASA 1-25 y la portería del conjunto, teniendo en cuenta el artículo 8 “Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes</li> </ul>	



**Resolución No. 03146**

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<p><i>a las principales” de la resolución 631 de 2015; sin embargo el número de radicado fue adjudicado a otro usuario (soportado en el anexo “Soporte de respuesta Radicado caracterización Oct de 2022”) ; por lo cual se comunicara al usuario para que pueda asignar un radicado a la información presentada.</i></p> <p><u><i>A pesar de lo anterior se realiza la evaluación de la caracterización mencionada anteriormente la cual es adjuntada en el anexo del presente documento.</i></u></p> <p><i>Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 07/10/2022 está completa ya que el laboratorio CIAN S.A.S quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 1329 del 27 de Noviembre de 2020.</i></p> <p><i>En consecuencia, teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica de los 2 informes de caracterización remitidos por el usuario, se determina que los parámetros <b>CUMPLEN</b> con la normatividad.</i></p> <p><i>En cuanto a la caracterización remitida por el programa de efluentes y afluentes se encuentra:</i></p> <p><i>Mediante <b>Memorando SDA No. 2022IE173497 del 12/07/2022</b> se remite por parte del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XV la caracterización de aguas residuales domésticas del usuario AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.</i></p> <p><i>Una vez analizada la caracterización suministrada por el Programa de afluentes y efluentes, se pudo establecer que la muestra tomada el día 08/11/2021 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, SAAM, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Coliformes Termotolerantes) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No.0090 de 27 De Febrero de 2021, para los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, SAAM, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Coliformes Termotolerantes). Es importante tener en cuenta que los parámetros que no se diligenciaron en la tabla de resultados, se debe a la condición de no reportados por el programa de afluentes y efluentes dentro de los cuales se encuentran: Sólidos sedimentables, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos y Nitrógeno Total.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización se determina que los parámetros <b>CUMPLEN</b> con la normatividad.</i></p> <p><i>Por lo anterior <b>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, por un término de 5 años, en el predio ubicado KR 77 NO. 239-45 de la localidad de Suba, para los puntos de vertimiento</i></p>	

**Resolución No. 03146**

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO				
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	SI				
<p>de descarga hacia a acequia de la KR 77 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 541 943 575">Punto</th> <th data-bbox="943 541 1365 575">Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 575 943 646">Punto de muestreo de descarga a acequia de la KR 77.</td> <td data-bbox="943 575 1365 646">N: 4°49'22.39"; W: 74°03'05.74" X: 102876,94, Y: 125074,84</td> </tr> </tbody> </table>		Punto	Coordenadas	Punto de muestreo de descarga a acequia de la KR 77.	N: 4°49'22.39"; W: 74°03'05.74" X: 102876,94, Y: 125074,84
Punto	Coordenadas				
Punto de muestreo de descarga a acequia de la KR 77.	N: 4°49'22.39"; W: 74°03'05.74" X: 102876,94, Y: 125074,84				
<p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante oficio SDA No. <b>2022EE73900 del 04/04/2022</b> como consta en el capítulo 4.4 del presente concepto técnico.</p>					

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

### **Resolución No. 03146**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan*

### **Resolución No. 03146**

*derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio..."*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Del caso objeto de análisis**

Que el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.781.255**, actuando como representante legal de sociedad **INVERMETROS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.011.242-8**, en su calidad de administradora de la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con **Nit. 830.107.347-2**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la CARRERA 77 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **CARRERA 77 No. 239 - 45**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

### **Resolución No. 03146**

Que la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2. del **Concepto Técnico No. 08640 del 14 de agosto de 2023 (2023IE185270)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 08640 del 14 de agosto de 2023 (2023IE185270)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit **830.107.347-2**, representada legalmente por la sociedad **INVERMETROS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.011.242-8**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental a cargo de la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL** el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

**Resolución No. 03146**

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro, identificada con **Nit 830.107.347-2**, representada legalmente por la sociedad INVERMETROS S.A.S., identificada con **Nit. 900.011.242-8**, y/o por quien haga sus veces para la descarga de aguas residuales domésticas en el punto de vertimiento de la acequia de la CARRERA 77 con coordenadas N: 4°49'22.39"; W: 74°03'05.74"; X: 102876,94, Y: 125074,84, provenientes del predio ubicado en la **CARRERA 77 No. 239 – 45**, CHIPS CATASTRALES: AAA0156PKXS - CASA 1; AAA0156PKYN- CASA 2; AAA0156PKZE- CASA 3; AAA0156PLAF- CASA 4; AAA0156PLBR- CASA 5; AAA0156PLCX- CASA 6; AA0156PLDM- CASA 7; AAA0156PLEA- CASA 8; AAA0156PLFTCASA 9; AAA0156PLHY- CASA 10; AAA0156PLJH- CASA 11; AAA0156PLKL- CASA 12; AAA0156PLLW- CASA 13; AAA0156PKHK- CASA 14; AA0156PKJZ- CASA 15; AAA0156PKKC- CASA 16; AAA0156PKLF- CASA 17; AAA0156PKMR- CASA 18;

**Resolución No. 03146**

AAA0156PKNX- CASA 19; AAA0156PKOM- CASA 20; AA0156PKPA- CASA 21; AA0156PKRJ- CASA 22; AAA0156PKSY- CASA 23 AAA0156PKTD- CASA 24; AAA0156PKUH- CASA 25, de esta ciudad., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 08640 del 14 de agosto de 2023 (2023IE185270)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL; entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 10 de mayo de 2013 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con **Nit 830.107.347-2**, representada legalmente por la sociedad INVERMETROS S.A.S., identificada con Nit. 900.011.242-8, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, del punto de vertimiento de aguas residuales domésticas, durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es

**Resolución No. 03146**

de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015)**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<30*
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Microbiológicos</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).



**Resolución No. 03146**

**4. Análisis de las muestras.** Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**5.** El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que se debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).

### **Resolución No. 03146**

- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

6. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
7. El usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**Resolución No. 03146**

8. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

**PARÁGRAFO:** Se informa al usuario que el permiso de vertimientos otorgado para realizar una descarga a fuente superficial (acequia), podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona

**ARTÍCULO QUINTO.** – La AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.107.347-2, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**Resolución No. 03146**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.107.347-2 es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO - Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL; representada legalmente por la sociedad INVERMETROS S.A.S., identificada con Nit. 900.011.242-8, en la **CARRERA 77 No. 239 - 45** de esta ciudad, correo electrónico: [admon.duraznilloypimiento@invermetros.co](mailto:admon.duraznilloypimiento@invermetros.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023**

**Resolución No. 03146**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

Expediente: SDA-05-2010-2471

**Elaboró:**

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO 20230862 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023
----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------